



*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

## ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

FECHA 31 de agosto de 2023

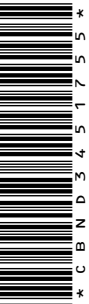
### ASISTENTES

**ALCALDE PRESIDENTE**  
**D. VANESA HERRANZ BENITO**

**CONCEJALES MIEMBROS**  
Dña. Vanesa Herranz Benito, D. Rubén Herranz Menéndez, Dña Soledad del Valle Bodas,  
D. Vicente Durán Crego y D. Antonio Lobo Bravo

**SECRETARIA GENERAL**  
**D./D<sup>a</sup>. Paloma Ramírez Pastor**

**INTERVENTORA ACCIDENTAL**  
**D./D<sup>a</sup>. Fernanda Galán Sánchez**



En El Escorial, siendo 12:30 del día 31 de agosto de 2023, reunidos en la Sala de Junta de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr. **Alcaldesa Presidenta en funciones D. VANESA HERRANZ BENITO**, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto el **La Secretaria General** de la Corporación, D./Dña. **Paloma Ramírez Pastor**.

Por el Sr. **Alcaldesa Presidenta en funciones** se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

**APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.** Abierta la Sesión por la Presidencia y obrando en poder de los Sres. Concejales el Acta de la Sesión de fecha **#FehaSesionAnterior#** y encontrándola correcta, es aprobada por unanimidad de los asistentes.

### ORDEN DEL DÍA

#### 1. Urbanismo Obras menores

#### **(Exp 9235/2023) CL HUELVA, 12, CALA PARA ACOMETIDA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

*<<Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **Cala para acometida de suministro de agua potable**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL HUELVA, 12** presentada por **DÑA.** ..... , expediente número **9235/2023**, de fecha **21/8/2023**.*

*Considerando el informe favorable suscrito por el Técnico municipal, cuyo literal es:*





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

## << INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en *Cala para acometida de suministro de agua potable*, expediente número *9235/2023*, de fecha *21/8/2023*, a realizar en el inmueble ubicado en *CL HUELVA, 12*, presentada por *D. ....*, se formula el siguiente:

### INFORME

Que por los servicios técnicos municipales se ha procedido al estudio del contenido de las obras y resto de documentación presentada, al objeto de confrontarlo con el planeamiento vigente y la legislación que le resulta de aplicación.

A tal respecto se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

**PRIMERA.-** Analizado el contenido de las obras, las mismas ostentan la condición de obras menores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Escorial, por cuanto que se cumplen todos y cada uno de los requisitos enumerados en el citado artículo, por lo que no se precisa para las mismas proyecto técnico, a tenor del artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

La ubicación de la actuación se encuentra dentro del ámbito delimitado por el Decreto 52/2006 de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II.

**SEGUNDA.-** Confrontado el objeto de las obras y la documentación presentada, con lo previsto en la normativa urbanística contenida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, debe decirse que las mismas se ajustan al planeamiento.

**TERCERA.-** Los usos previstos en el planeamiento indicado para el emplazamiento previsto para las actuaciones son compatibles con las obras y usos proyectados.

**CUARTO.-** El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de **1.046,33** Euros, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial.

En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**QUINTO.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. El interesado deberá dirigir a esta Entidad Local comunicación previa al inicio de las obras con el siguiente contenido:
  - a. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - b. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

Por consiguiente, las obras solicitadas se ajustan al planeamiento urbanístico aplicable y, en su caso, al resto de legislación citada, por lo que pueden ser autorizadas.

En conclusión, se informa **FAVORABLEMENTE** el otorgamiento de licencia urbanística de obras solicitada.>>

Visto el informe jurídico emitido, cuyo contenido es:

#### << INFORME TÉCNICO JURÍDICO

**PRIMERO.-** Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

**SEGUNDO.-** La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

**TERCERO.-** La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

**CUARTO.-** Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**QUINTO.-** Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

**SEXTO.-** El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

**SÉPTIMO.-** Será igualmente necesario la aprobación de las siguientes liquidaciones de los ingresos de derecho público que se señalan a continuación:

Tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 60,00 Euros.

**OCTAVO.-** El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto me cumple informar, salvo error u omisión no intencionado.>>

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Considerando el informe favorable suscrito por el Técnico municipal, y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanista, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:





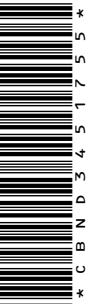
*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en *Cala para acometida de suministro de agua potable*, expediente número *9235/2023*, de fecha *21/8/2023*, a realizar en el inmueble ubicado en *CL HUELVA, 12*, presentada por *DÑA. ....*

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de *60,00* Euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
  - o Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - o Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

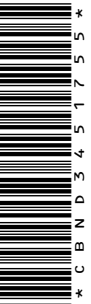
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - o 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - o Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquellas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar por unanimidad la propuesta presentada

**(Exp 9264/2023) CL PEREGRINAS, 21, (RESTAURANTE), ACOMETIDA PARA SUMINISTRO DE AGUA**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

<< Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **ACOMETIDA PARA SUMINISTRO DE AGUA**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL PEREGRINAS, 21** con referencia catastral número , presentada por **D./DÑA. ....**, expediente número **9264/2023**, de fecha **23/8/2023**.

Considerando el informe favorable suscrito por el Técnico municipal, cuyo literal es:

<< **INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES**

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **ACOMETIDA PARA SUMINISTRO DE AGUA**, expediente número **9264/2023**, de fecha **23/8/2023**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL PEREGRINAS, 21**, presentada por **D. ....**, se formula el siguiente:

**INFORME**

Que por los servicios técnicos municipales se ha procedido al estudio del contenido de las obras y resto de documentación presentada, al objeto de confrontarlo con el planeamiento vigente y la legislación que le resulta de aplicación.

A tal respecto se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

**PRIMERA.-** Analizado el contenido de las obras, las mismas ostentan la condición de obras menores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Escorial, por cuanto que se cumplen todos y cada uno de los requisitos enumerados en el citado artículo, por lo que no se precisa para las mismas proyecto técnico, a tenor del artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

La ubicación de la actuación se encuentra dentro del ámbito delimitado por el Decreto 52/2006 de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II.

**SEGUNDA.-** Confrontado el objeto de las obras y la documentación presentada, con lo previsto en la normativa urbanística contenida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, debe decirse que las mismas se ajustan al planeamiento.

**TERCERA.-** Los usos previstos en el planeamiento indicado para el emplazamiento previsto para las actuaciones son compatibles con las obras y usos proyectados.

**CUARTO.-** El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de **1.066,68** Euros, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial.

En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la



Gestión Documental: Exp: 9204/2023





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**QUINTO.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. El interesado deberá dirigir a esta Entidad Local comunicación previa al inicio de las obras con el siguiente contenido:
  - c. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - d. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Debe cumplir con la Ordenanza de Obras en la Vía Pública, publicada en el B.O.C.M de fecha 3 de diciembre de 2007, y modificación publicada en el B.O.C.M. de 26 de julio de 2010. Para la ejecución de la obra se deberá tener en cuenta, ante todo, el artículo 19 de esta misma Ordenanza. Una vez comunicada la finalización de la obra, transcurrirá un año hasta la devolución de la fianza, tal y como se indica en el artículo 3 de dicha Ordenanza.

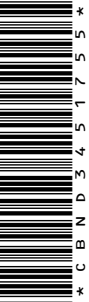
Por consiguiente, las obras solicitadas se ajustan al planeamiento urbanístico aplicable y, en su caso, al resto de legislación citada, por lo que pueden ser autorizadas.

En conclusión, se informa **FAVORABLEMENTE** el otorgamiento de licencia urbanística de obras solicitada.>>

Visto el informe jurídico emitido, cuyo contenido es:

#### <<INFORME TÉCNICO JURÍDICO

**PRIMERO.-** Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.







*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**SEGUNDO.-** La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

**TERCERO.-** La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

**CUARTO.-** Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

**QUINTO.-** Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

**SEXTO.-** El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

**SÉPTIMO.-** Será igualmente necesario la aprobación de las siguientes liquidaciones de los ingresos de derecho público que se señalan a continuación:

Tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 60,00 Euros.

**OCTAVO.-** El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto me cumple informar, salvo error u omisión no intencionado>>

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Considerando el informe favorable suscrito por el Técnico municipal, y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanista, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en **ACOMETIDA PARA SUMINISTRO DE AGUA**, expediente número **9264/2023**, de fecha **23/8/2023**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL PEREGRINAS, 21**, presentada por **D. ....**

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **60,00** Euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
  - o Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - o Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

- *Debe cumplir con la Ordenanza de Obras en la Vía Pública, publicada en el B.O.C.M de fecha 3 de diciembre de 2007, y modificación publicada en el B.O.C.M. de 26 de julio de 2010. Para la ejecución de la obra se deberá tener en cuenta, ante todo, el artículo 19 de esta misma Ordenanza. Una vez comunicada la finalización de la obra, transcurrirá un año hasta la devolución de la fianza, tal y como se indica en el artículo 3 de dicha Ordenanza. .*
- *Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.*
- *La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.*
- *La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.*
- *Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.*
- *Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:*
  - o *6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).*
  - o *Tres años para la terminación de las obras.*
- *Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquellas.*
- *El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.*
- *Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.*





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar por unanimidad la propuesta presentada

**(Exp 9294/2023) CL JULIANA, 18, PISO 2, PUERTA 6, RENOVACION DE CUARTOS DE BAÑO**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

<<Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **RENOVACION DE CUARTOS DE BAÑO**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL JULIANA, 18, PISO 2, PUERTA 6**, presentada por D. ...., expediente número **9294/2023**, de fecha **24/8/2023**.

Considerando el informe favorable suscrito por el Técnico municipal, cuyo literal es:

**<< INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES**

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **RENOVACION DE CUARTOS DE BAÑO**, expediente número **9294/2023**, de fecha **24/8/2023**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL JULIANA, 18, PISO 2, PUERTA 6**, con referencia catastral número , presentada por D. ...., se formula el siguiente:

**INFORME**

Que por los servicios técnicos municipales se ha procedido al estudio del contenido de las obras y resto de documentación presentada, al objeto de confrontarlo con el planeamiento vigente y la legislación que le resulta de aplicación.

A tal respecto se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

**PRIMERA.-** Analizado el contenido de las obras, las mismas ostentan la condición de obras menores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Escorial, por cuanto que se cumplen todos y cada y uno de los requisitos enumerados en el citado artículo, por lo que no se precisa para las mismas proyecto técnico, a tenor del artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

La ubicación de la actuación se encuentra dentro del ámbito delimitado por el Decreto 52/2006 de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

**SEGUNDA.-** Confrontado el objeto de las obras y la documentación presentada, con lo previsto en la normativa urbanística contenida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, debe decirse que las mismas se ajustan al planeamiento.

**TERCERA.-** Los usos previstos en el planeamiento indicado para el emplazamiento previsto para las actuaciones son compatibles con las obras y usos proyectados.

**CUARTO.-** El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de **2.000,00** Euros, considerándose adecuado para la actuación prevista.

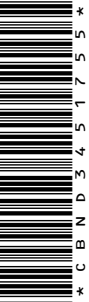
Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial.

En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**QUINTO.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. El interesado deberá dirigir a esta Entidad Local comunicación previa al inicio de las obras con el siguiente contenido:
  - e. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - f. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

Por consiguiente, las obras solicitadas se ajustan al planeamiento urbanístico aplicable y, en su caso, al resto de legislación citada, por lo que pueden ser autorizadas.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

En conclusión, se informa **FAVORABLEMENTE** el otorgamiento de licencia urbanística de obras solicitada.>>

Visto el informe jurídico emitido, cuyo contenido es:

### << INFORME TÉCNICO JURÍDICO

**PRIMERO.-** Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

**SEGUNDO.-** La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

**TERCERO.-** La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

**CUARTO.-** Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

**QUINTO.-** Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

**SEXTO.-** El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**SÉPTIMO.-** Será igualmente necesario la aprobación de las siguientes liquidaciones de los ingresos de derecho público que se señalan a continuación:

Tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **78,00** Euros.

**OCTAVO.-** El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto me cumple informar, salvo error u omisión no intencionado.>>

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

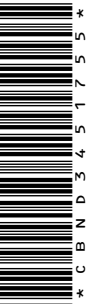
Considerando el informe favorable suscrito por el Técnico municipal, y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanista, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en **RENOVACION DE CUARTOS DE BAÑO**, expediente número **9294/2023**, de fecha **24/8/2023**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL JULIANA, 18, PISO 2, PUERTA 6**, presentada por **D. ....**

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **78,00** Euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
- 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se







Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial

Madrid

solicita y obtiene una nueva licencia.

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.>>

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar por unanimidad la propuesta presentada

**(Exp 9306/2023) CL FERNANDO VII, 16, REFORMA DE COCINA Y BAÑO**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

<<Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **REFORMA DE COCINA Y BAÑO**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL FERNANDO VII, 16** presentada por **DÑA. ....**  
....., expediente número **9306/2023**, de fecha **24/7/2023**.

Considerando el informe favorable suscrito por el Técnico municipal, cuyo literal es:

<< **INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES**

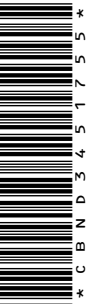
Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **REFORMA DE COCINA Y BAÑO**, expediente número **9306/2023**, de fecha **24/7/2023**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL FERNANDO VII, 16**, presentada por **DÑA. ....**, se formula el siguiente:

**INFORME**

Que por los servicios técnicos municipales se ha procedido al estudio del contenido de las obras y resto de documentación presentada, al objeto de confrontarlo con el planeamiento vigente y la legislación que le resulta de aplicación.

A tal respecto se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

**PRIMERA.-** Analizado el contenido de las obras, las mismas ostentan la condición de obras menores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Escorial, por cuanto que se cumplen todos y cada y uno de los requisitos enumerados en el citado artículo, por lo que no se precisa para las mismas proyecto técnico, a tenor del artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

La ubicación de la actuación se encuentra dentro del ámbito delimitado por el Decreto 52/2006 de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II.

**SEGUNDA.-** Confrontado el objeto de las obras y la documentación presentada, con lo previsto en la normativa urbanística contenida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, debe decirse que las mismas se ajustan al planeamiento.

**TERCERA.-** Los usos previstos en el planeamiento indicado para el emplazamiento previsto para las actuaciones son compatibles con las obras y usos proyectados.

**CUARTO.-** El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de **4.865,00** Euros, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial.

En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**QUINTO.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. El interesado deberá dirigir a esta Entidad Local comunicación previa al inicio de las obras con el siguiente contenido:
  - g. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - h. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

Por consiguiente, las obras solicitadas se ajustan al planeamiento urbanístico aplicable y, en su caso, al resto de legislación citada, por lo que pueden ser autorizadas.

En conclusión, se informa **FAVORABLEMENTE** el otorgamiento de licencia urbanística de obras solicitada.>>

Visto el informe jurídico emitido, cuyo contenido es:

### << INFORME TÉCNICO JURÍDICO

**PRIMERO.-** Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

**SEGUNDO.-** La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

**TERCERO.-** La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

**CUARTO.-** Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

**QUINTO.-** Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

**SEXTO.-** El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

**SÉPTIMO.-** Será igualmente necesario la aprobación de las siguientes liquidaciones de los ingresos de derecho público que se señalan a continuación:

Tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **189,74** Euros.

**OCTAVO.-** El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto me cumple informar, salvo error u omisión no intencionado.>>

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

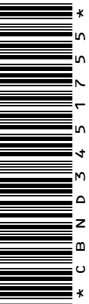
Considerando el informe favorable suscrito por el Técnico municipal, y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanista, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en **REFORMA DE COCINA Y BAÑO**, expediente número **9306/2023**, de fecha **24/7/2023**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL FERNANDO VII, 16** presentada por **DÑA.....**

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **189,74** Euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por

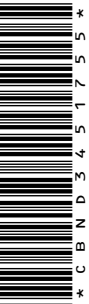




*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:

- o Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - o Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
- o 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - o Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquellas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a

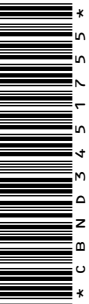




Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid

instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.



**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar por unanimidad la propuesta presentada

**2. Hacienda  
Bonificaciones IVTM**

**(Exp 6232/2023) 5743LYM BONIFICACION IVTM POR OTROS CARBURANTES**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

<<Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** de fecha **14/08/2023** en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido**, presentada por el contribuyente que se relaciona a continuación:

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA/ CAUSA BONIFICACION	CONCESIÓN BONIFICACION
.....	**8946**	5743LYM VEHICULO HIBRIDO	DESDE 2024

Dicho Informe, literalmente, dice:

<< **LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

“Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

(...)

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que: “Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.”

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que el vehículo cumple con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2024 del citado vehículo.>>**

Se propone la aprobación de la bonificación solicitada>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar por unanimidad la propuesta presentada

**(Exp 6236/2023) 2009KYJ BONIFICACION IVTM POR OTROS CARBURANTES**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

<<Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** de fecha **16/08/2023** en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido**, presentada por el contribuyente que se relaciona a continuación:

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA/ CAUSA BONIFICACION	CONCESIÓN BONIFICACION
.....	**8722***	2009KYJ VEHICULO HIBRIDO	DESDE 2024





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

Dicho Informe, literalmente, dice:

<< LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

“Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

(...)

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que: “Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.”

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que el vehículo cumple con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2024 del citado vehículo.>>**

Se propone la aprobación de la bonificación solicitada>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar por unanimidad la propuesta presentada

### 3. Deportes

#### Bonificaciones

#### **(Exp 9144/2023) BONIFICACION POLIDEPORTIVO FAMILIA NUMEROSA**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta







*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**<<ASUNTO: BONIFICACION SERVICIOS DEPORTIVOS AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL**

Por medio de la presente, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la **CONCESIÓN** de la Bonificación por "**Familia numerosa**" en base al Informe de Jefatura de Intervención cuyo contenido literal es el siguiente:

**<< ASUNTO: BONIFICACION SERVICIOS DEPORTIVOS AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL**

### **ANTECEDENTES**

Examinada la solicitud presentada por ..... relativa a la bonificación por "**Familia numerosa**", presentada el 18/8/2023, con Registro de Entrada N° 9144/2023.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Normas Generales de Aplicación de la Ordenanza de Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.

Según establece el Artículo 3 de las Normas Generales de Aplicación de la Ordenanza de Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial, "A efectos de verificación de instancias, abono de tasas o solicitud de bonificaciones se establecen las siguientes obligaciones por parte del usuario, antes del inicio de la actividad:

1. No se concederán bonificaciones a aquellas personas que tengan, a fecha de solicitud, alguna deuda en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de El Escorial.
2. No se aplicará ningún tipo de bonificación a la tasa ABONO DEPORTE.

Se establecen cuatro tipos de bonificaciones:

a) Por Familia Numerosa:

Se aplicará una bonificación del 30 % sobre la tasa de cada actividad a cada miembro de la unidad familiar, siempre que se cumplan los requisitos señalados a continuación.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1. Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar al corriente de pago con el Ayuntamiento de El Escorial.
2. Los ascendientes/progenitores/titulares que consten en el título de familia numerosa y el deportista para el que se solicita la bonificación deberán estar empadronados en el municipio y en el mismo domicilio, al menos, un año antes del inicio de la actividad. Un menor en régimen de acogida tendrá la consideración de empadronado y miembro en pleno derecho de la unidad familiar a la que pertenezca a los efectos de cuotas y otros derechos previstos en la presente ordenanza. A los efectos de concesión de la bonificación no se exigirá una duración mínima de un año de empadronado en el régimen de acogida.
3. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

*Ayuntamiento de El Escorial.*

4. *Título de familia numerosa en vigor.*
5. *Número de cuenta bancaria*

*b) Por diversidad funcional:*

*b.1) Personas con diversidad funcional Empadronados:*

*Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio persona con diversidad funcional empadronado establecida en 12 euros.*

*Tendrán gratuidad en el uso individual de las diferentes instalaciones deportivas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial siempre y cuando exista disponibilidad de las mismas y no estén supervisadas por un monitor.*

*Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:*

1. *Tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%.*
2. *Ser socio de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.*
3. *Ser empadronado en el municipio.*
4. *Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.*
5. *Certificado de discapacidad*
6. *Número de cuenta bancaria*

*b.2) Personas con diversidad funcional No Empadronados:*

*Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio persona con diversidad funcional no empadronado establecida en 19 euros.*

*Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:*

1. *Tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%*
2. *Ser socio de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial*
3. *Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas del OADM*
4. *Certificado de discapacidad*
5. *Número de cuenta bancaria*





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

**c) Estudiantes Empadronados:**

*Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio joven.*

*Se aplicará una bonificación del 10% en la cuota de las actividades deportivas para socios adultos reguladas en el artículo 6.1 de la presente ordenanza.*

*Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:*

- 1. Tener entre 16 y 26 años ambos inclusive.*
- 2. Ser empadronado en el municipio.*
- 3. Convivir en el domicilio familiar.*
- 4. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.*
- 5. Documento acreditativo del centro de estudios.*
- 6. Número de cuenta bancaria.*

**d) Servicios Sociales:**

*Se concederá bonificación hasta un máximo del 100% en la cuota de la actividad, previa solicitud a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de El Escorial e informe favorable de éstos, los cuales se regirán por el baremo que sigue:*

- 1. Sin ingresos y con circunstancias especiales de riesgo hasta el 100 % de la bonificación.*
- 2. Entre 0 y 99,99 € de Renta per cápita el 50% de la bonificación.*
- 3. Entre 100 € y 199,99 € de Renta per cápita el 40% de la bonificación.*
- 4. Entre 200 € y 299,99 € de Renta per cápita el 30% de la bonificación.*
- 5. Entre 300 € y 399,99 € de Renta per cápita el 20% de la bonificación.*
- 6. Entre 400 € y 499,99 € de Renta per cápita el 10% de la bonificación.*
- 7. Más de 500 € Sin Ayuda.*

*Se entiende por renta per cápita los ingresos netos familiares entre el número de miembros de la unidad familiar.*

*Para esta bonificación habrá que presentar siguiente documentación en servicios sociales del Ayuntamiento de El Escorial:*

- 1. El solicitante/s, y en su caso, progenitores o tutores, deberán estar al corriente de pago en el Ayuntamiento de El Escorial.*
- 2. El solicitante/s afectado/s por la bonificación deberán estar empadronados en el municipio al menos un año antes de la solicitud de la bonificación.*





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

3. En el caso de ser familia numerosa además se atenderá a los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento podrá solicitar información adicional al solicitante, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la solicitud y/o los informes emitidos por los servicios sociales.

4. La concesión de las bonificaciones se solicitará en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial, con antelación al inicio de la actividad, aportando la documentación necesaria descrita para cada tipo de bonificación. Una vez concedida, en su caso, la bonificación, el usuario podrá personarse en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial para efectuar la inscripción con la cuota bonificada.

5. Si por motivo de límite de plazas el usuario desea inscribirse antes de la concesión o denegación de la bonificación, éste podrá solicitar la bonificación y abonar el 100% del importe de la actividad. En caso de proceder la bonificación solicitada, se tramitará la devolución de la diferencia que corresponda por la aplicación de la citada bonificación.

Vistos los informes de la Tesorería Municipal y las Ordenanzas municipales aplicables, PROCEDE la concesión de la bonificación por "Familia numerosa", siendo beneficiario de la misma..... siempre que se sigan cumpliendo los requisitos exigidos>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar por unanimidad la propuesta presentada

#### **(Exp 9233/2023) BONIFICACION POLIDEPORTIVO FAMILIA NUMEROSA**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar por unanimidad la propuesta presentada

#### **Convenio**

#### **(Exp 4590/2023) CONCESION SUBVENCION Y APROBACION CONVENIO CLUB CICLISTA ESCURIALENSE**

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

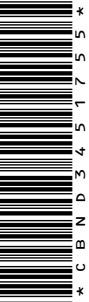
<<ASUNTO: CONVENIOS COLABORACIÓN ENTIDADES DEPORTIVAS LOCALES AÑO 2023.

Por medio de la presente, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación del convenio De colaboración para el CLUB CICLISTA ESCURIALENSE para el año 2023>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar por unanimidad la propuesta presentada

**OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA.** Con este carácter, la Junta de Gobierno, previa ratificación, por unanimidad, de la urgencia, examina los siguientes asuntos:

#### **(Exp 8871/2023) PZ ESPAÑA, 6, DECLARACION DE RUINA Y ORDEN DE DEMOLICION**





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2023 se inicia el procedimiento de declaración de ruina legal y orden de demolición total e inmediata de la edificación existente en la Plaza de España núm. 6 de El Escorial (Referencia catastral 4534907VK0943S0001UZ), por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 1978, de conformidad con lo previsto en el artículo 171 de la Ley 9/2001, de 17 de octubre, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

En el mismo acuerdo se ratifican y mantienen las medidas de seguridad adoptadas con carácter inmediato, se proponen medidas provisionales de apeo del muro y se ordena el seguimiento de dichas medidas. Al mismo tiempo se concede a los propietarios trámite de audiencia previo a dictar la resolución de ruina legal y la orden de demolición total e inmediata del inmueble, indicando que durante dicho plazo podrán manifestar expresamente su conformidad a esta propuesta que se elevará como definitiva al órgano competente para su adopción.

**2º.-** Con fecha 23 de agosto de 2023 se notifica el citado acuerdo a Pilar Herranz Fernández, en representación de todos los propietarios, conforme al poder notarial presentado de 4 de noviembre de 1998, dándose traslado del informe del arquitecto técnico municipal sobre las actuaciones llevadas a cabo.

**3º.-** Mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2023, Pilar Herranz Fernández, en representación de los propietarios, manifiesta expresamente que no van a efectuar alegaciones al mismo y que puede continuar su curso.

**4º.-** Con fecha 29 de agosto de 2023, se notifica a Pilar Herranz Fernández el informe del arquitecto municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

El régimen jurídico de aplicación es el recogido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 1997 (BOE núm. 35 de 11 de febrero de 1997) (en adelante, NN.SS.), en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM), en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU), en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

Bases del Régimen Local (LRBRL), en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE). Con carácter subsidiario, será también de aplicación el Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).

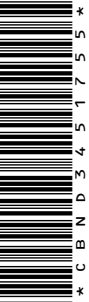
### **SEGUNDO.- HECHOS.**

En el informe técnico preliminar se concluye que el inmueble se encuentra en estado de ruina física inminente.

No obstante, se pone de manifiesto que la inspección se ha efectuado desde el exterior por estar las entradas al inmueble clausuradas. Al respecto se informa que el inmueble no está habitado. En cualquier caso, aunque se la inspección ha sido ocular desde el exterior, no obsta para determinar el estado del inmueble tal y como se desprende de lo informado por el arquitecto municipal y de las fotografías obrantes en el expediente.

De acuerdo con el informe del arquitecto municipal, con carácter preliminar, se han determinado los siguientes daños:

- Existencia de **grieta horizontal por probable pandeo del muro**, que se desarrolla de hueco a hueco en la parte central de la fachada. Dicha grieta parece prolongarse de manera más o menos vertical desde la esquina del hueco izquierdo. La **posible causa** podría ser un **empuje horizontal unido a dilataciones térmicas**. No ha podido observarse la cara interior del muro, por lo que actualmente **se desconoce si en el muro existen grietas verticales en su sección transversal**. De existir, este hecho podría estar provocando la división del muro en dos, y por tanto aumentando su esbeltez comprometiendo su estabilidad.
- **Estructura de cubierta y forjado colapsada, con gran parte de ellas desprendidas. Desprendimiento de forjado y cubierta parcial**. Este hecho, **provocado por la falta de conservación**, estaría permitiendo el paso de agua hacia el interior, con evidente **putrefacción de los elementos de madera**.  
La estructura se encuentra totalmente colapsada, provocando empujes laterales en la parte superior del muro, dado que las cerchas de madera han perdido su estabilidad a tracción. **Se desconoce si existiera algún elemento estructural en forjado que estuviera transmitiendo empujes horizontales**, si bien la grieta horizontal visible desde el exterior podría indicar presencia de dicho empuje.
- Diversas grietas y fisuras en el resto de la fachada a Plaza España, parte de ellas afectando al revestimiento.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

### **TERCERO.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.**

Constan en los archivos municipales como antecedentes administrativos obrantes en el expediente 2445/2014 las siguientes actuaciones:

- Informe de Policía Local de 15 de marzo de 2014, por riesgo de derrumbe del tejado del inmueble, pasando aviso a Bomberos quien informa del mal estado del tejado indicando la necesidad de urgente reparación. Se acordona la zona y se insta al Ayuntamiento a que adopte las medidas oportunas.
- Informe del Arquitecto técnico de 18 de marzo de 2014 sobre el estado del inmueble, indicando que debe instarse al propietario del inmueble a que adopte las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas, ante el posible colapso del edificio.
- Por la Secretaría General accidental se emite informe jurídico indicando el procedimiento a seguir previo trámite de audiencia al interesado.
- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de marzo de 2014 se aprueba la propuesta de la Secretaría General que es notificada en esa misma fecha.
- Con fecha 25 de marzo de 2014 se recibe escrito de los Hermanos Herranz Fernández comunicando que en el plazo estipulado procederemos a realizar el trabajo solicitado para evitar el problema referenciado, procediendo a desmontar la zona del alero para evitar su caída.

No consta acreditación de trabajos llevados a cabo ni actuaciones municipales, por lo que el procedimiento únicamente se inició, estando, por tanto, inconclusas las actuaciones y debiendo considerar el procedimiento entonces iniciado como caducado en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 LPACAP, en relación con el artículo 22.3 RDU, por haber transcurrido más de seis meses desde el inicio del procedimiento y no haber resuelto el mismo.

No obstante, es objeto del presente expediente actuaciones sustancialmente distintas dado que el tiempo transcurrido ha acrecentado el deterioro del inmueble, estando actualmente en situación de ruina por lo que no cabe retomar las actuaciones previas por concurso de interés general previsto en el artículo 95.4 LPACAP.

### **CUARTO.- MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Según el informe del arquitecto municipal, las medidas de seguridad a adoptar son las siguientes:





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

**MEDIDAS DE SEGURIDAD INMEDIATAS:**

- Vallado de seguridad en un perímetro de aproximadamente 3 m., cerrando el posible acceso a laterales, de altura mínima de 2m.
- Precinto policial.
- Cartel advirtiendo del peligro de desplome.
- Colocación de testigos en la grieta.

**MEDIDAS PROVISIONALES:**

- **Se propone la realización de un apeo provisional mediante tornapuntas hasta que se proceda a su demolición, en aras de garantizar la seguridad de personas y bienes, y dado que se ubica en un entorno muy concurrido por los viandantes.**
- Una vez se realice una inspección ocular completa, peritaje, podrán proponerse otras medidas provisionales adicionales.

Al respecto se informa que se han adoptado las siguientes medidas provisionales de carácter inmediato:

- Con fecha 1 agosto de 2023, por orden del Concejal de obras, se procede al vallado perimetral del muro que da a la Plaza, al objeto de garantizar la seguridad de las personas. Se emite informe por la Policía Local describiendo el mal estado del inmueble y remitiendo a los servicios técnicos por posible peligro de derrumbe.
- Con fecha 12 de agosto de 2023, el vallado instalado inicialmente se sustituye por otro de mayor seguridad, con cinta de precinto policial para prohibición del paso,
- Con fecha 17 de agosto se ha procedido a colocar carteles advirtiendo del peligro de desplome.
- Según informe de 22 de agosto de 2023 del arquitecto técnico municipal, con fecha 11 de agosto de 2023 se colocaron testigos mediante pastón de yeso en la grieta horizontal de mayor tamaño. Indica que no existe fisuración de dichos testigos considerando que el edificio no presenta movimiento.

En cuanto al vallado, se informa que se ha ampliado el perímetro de seguridad, habiendo colocado vallado JULPER que comprende la fachada afectada, evitando el paso por el trasdós del escenario que se instala en la Plaza para las fiestas municipales, aumentando con ello la seguridad de la zona. El cierre encima del murete de piedra de la plaza, que estaba pendiente de colocar, se ha realizado ya.







*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

Queda pendiente el apeo como medida provisional hasta en tanto se proceda a la demolición y la sustitución del vallado municipal por uno de seguridad por los interesados según instrucciones de técnico competente, previa solicitud y abono de la tasa por ocupación de vía pública, así como cualquier otra medida de seguridad que, a criterio del técnico contratado por la propiedad, se considere necesario adoptar, que deberá autorizarse por el técnico municipal.

En caso de proceder con carácter urgente a la demolición, no será requerido el apeo. Hasta en tanto se proceda a la demolición total del inmueble, deberán mantenerse las medidas provisionales de seguridad adoptadas.

Corresponde al arquitecto municipal el control de las medidas y de las obras que se vayan a ejecutar.

#### **QUINTO.- SITUACIÓN URBANÍSTICA.**

Según las NN.SS., el inmueble, está situado en el casco urbano, en la Plaza principal, en suelo clasificado como urbano consolidado. No se encuentra protegido ni está catalogado. De acuerdo con el Plano 14 NN.SS., el inmueble se encuentra en situación de fuera de ordenación conforme al artículo 64 LSCM.

#### **SEXTO.- PROCEDIMIENTO DE RUINA.**

Dado el estado de deterioro del inmueble no cabe por este Ayuntamiento dictar orden de ejecución de obras de conservación, sino iniciar el procedimiento de declaración de ruina y ordenar la demolición inmediata. Concurren en el presente caso las situaciones de ruina urbanística y la ruina inminente, reguladas en los artículos 171 y 172 LSCM.

El procedimiento para declaración del estado ruinoso de las edificaciones deberá completarse con el previsto en los artículos 18 a 28 RDU, conforme establece el artículo 12.9 NN.SS.

En cualquier caso, dichas situaciones de ruina afectan a la totalidad del inmueble, por lo que la resolución que se adopte afectará con carácter global al conjunto de la edificación existente.

Por un lado, concurren las circunstancias descritas en el artículo 171.1.a) LSCM para la **ruina urbanística**, puesto que el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la construcción o edificación la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, supera el límite del deber legal de conservación.

El procedimiento establecido para la ruina urbanística en el artículo 171 LSCM es el siguiente:

<<2. Corresponderá al Alcalde la declaración de la situación legal de ruina, previo procedimiento en el que, en todo caso, deberá darse audiencia al propietario o propietarios





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

interesados y los demás titulares de derechos afectados.

3. La declaración de la situación legal de ruina urbanística:

a) Deberá incluir las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes y pronunciarse sobre el incumplimiento o no del deber de conservación de la construcción o el edificio.

b) En ningún caso cabrá la apreciación de dicho incumplimiento, cuando la ruina sea causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, así como cuando el propietario o propietarios hayan sido diligentes en el mantenimiento y uso del inmueble.

c) Constituirá al propietario o propietarios en la obligación:

1.º De proceder, a su elección, a la completa rehabilitación o a la demolición, cuando se trate de una construcción o un edificio no catalogado, ni protegido, ni sujeto a procedimiento alguno dirigido a la catalogación o al establecimiento de un régimen de protección integral.

2.º De adoptar las medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarios para mantener y, en su caso, recuperar la estabilidad y la seguridad, en los restantes supuestos. En este caso, el Ayuntamiento podrá convenir con el propietario los términos de la rehabilitación definitiva. De no alcanzarse acuerdo, el Ayuntamiento podrá optar entre ordenar las obras de rehabilitación necesarias, con otorgamiento simultáneo de ayuda económica adecuada, o proceder a la sustitución del propietario incumplidor aplicando el régimen establecido en el artículo 162 y siguientes de la presente Ley, sin necesidad de que la finca afectada esté incluida en área delimitada a tal fin.>>

Por otro lado, según el informe del arquitecto municipal, el inmueble se encontraría en situación de **ruina inminente**, regulada en el artículo 172 LSCM, conforme al cual:

<<1. Cuando una construcción o un edificio amenace ruina inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado o declarado de interés histórico o artístico, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o el edificio y su desalojo. Dichas medidas podrán extenderse, excepcionalmente, a la demolición que sea estrictamente indispensable para proteger adecuadamente valores superiores y, desde luego, la integridad física de las personas.

2. La adopción de las medidas previstas en este artículo no presupondrá, ni implicará la declaración de la situación legal de ruina urbanística.

3. Todos los gastos en que incurra el Ayuntamiento por razón de las medidas adoptadas serán repercutibles en el propietario o propietarios, en vía administrativa y hasta el límite del deber normal de conservación.>>





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

No obstante, esta regulación debe completarse con la que subsidiariamente establece el artículo 26 RDU:

<<1. Cuando como consecuencia de comprobaciones realizadas por los servicios de la Administración, de oficio o en virtud de denuncia de particulares, o como consecuencia del escrito de iniciación del expediente de ruina, se estime que la situación de un inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su demolición y existe peligro para las personas o bienes en la demora que supone la tramitación del expediente, el Ayuntamiento o el Alcalde acordarán el desalojo de los ocupantes y adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la construcción.

2. A tal efecto, recibida la instancia solicitando declaración de ruina o la denuncia de cualquier persona, se dispondrá con carácter de urgencia una visita de inspección, emitiéndose informe por los técnicos municipales. Los técnicos municipales emitirán informe sobre las condiciones de seguridad y habitabilidad del inmueble, proponiendo, en su caso, la adopción de medidas excepcionales de protección, tales como apeos o apuntalamientos que hayan de aplicarse con carácter inmediato.

3. El Ayuntamiento o el Alcalde adoptarán la resolución que proceda en plazo de veinticuatro horas desde la recepción de los informes.>>

La resolución que ponga fin al procedimiento deberá resolver de la manera que indica en el artículo 23 RDU:

<<1. La resolución del expediente habrá de contener alguno de los pronunciamientos siguientes:

- a) Declarar el inmueble en estado de ruina, ordenando la demolición. Si existiera peligro en la demora, la Administración acordará lo procedente respecto al desalojo de los ocupantes.
- b) Declarar en estado de ruina parte del inmueble cuando esa parte tenga independencia constructiva del resto, ordenando asimismo su demolición.
- c) Declarar, que aun existiendo ruina en una parte del inmueble, ésta no alcanza a cubrir los requisitos para una declaración general, ordenando la ejecución de las obras de reparación necesarias.
- d) Declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas pertinentes destinadas a mantener la seguridad, salubridad y ornato públicos del inmueble de que se trate.

2. En los últimos casos del número anterior, el acuerdo determinará las obras necesarias que deba realizar el propietario.>>





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

En el presente caso, conforme a lo informado el inmueble se encuentra en situación de ruina física inminente, no está protegido por el Catálogo de bienes y se encuentra en situación de fuera de ordenación, de acuerdo con lo establecido en las NN.SS. en relación con el artículo 64.b) LSCM. Por estos motivos, estando en dicha situación de ruina técnica, no siendo apto para albergar el uso al que está destinado por no reunir las condiciones de habitabilidad requeridas y, siendo su destino urbanístico la desaparición como consecuencia del régimen de fuera de ordenación, no cabe optar entre las alternativas previstas para la declaración de ruina legal, ni dictar órdenes de ejecución de obras de conservación, sino que únicamente procede ordenar la demolición del inmueble (artículo 23.1.a) RDU), con indicación de las medidas provisionales inmediatas que, en su caso, deban adoptarse hasta la total ejecución de la demolición.

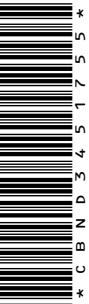
#### **SÉPTIMO.- PROCEDIMIENTO DE URGENCIA.**

Visto el estado del inmueble, las actuaciones deben tramitarse por el **procedimiento de urgencia** previsto en el artículo 26 RDU. En virtud del mismo, se dispuso la inspección técnica municipal y se emitió el correspondiente informe técnico sobre las condiciones de seguridad, proponiendo medidas excepcionales de protección como el vallado, precinto y la colocación de testigos y carteles, que fueron ejecutados con carácter inmediato.

Que habiéndose iniciado el procedimiento de declaración de ruina urbanística y efectuado el preceptivo trámite de audiencia, al estimar estos servicios técnicos que la situación de deterioro de la construcción (artículo 26.1 RDU) junto con la circunstancia de hallarse en situación de fuera de ordenación sobrevenida (artículo 64.b) LSCM), por existir peligro para las personas o bienes en la demora de la tramitación, se propone como única opción posible de las previstas en el artículo 23 RDU en relación con el artículo 171.3 LSCM, la **demolición total del inmueble**. Dichas obras están clasificadas como obras de destrucción según el artículo 5.7 NN.SS.

La urgencia únicamente habilita al Ayuntamiento para que, en el plazo de 24 horas desde la recepción de los informes, adopte medidas excepcionales de protección, que deban llevarse a cabo con carácter inmediato tales como apeos o apuntalamientos y el desalojo, para garantizar la seguridad de las personas y los bienes, según los artículos 172 LSCM y 26 RDU. Dichas medidas podrán extenderse, excepcionalmente, a la demolición que sea estrictamente indispensable para proteger adecuadamente valores superiores y la integridad física de las personas. Al respecto se informa que dicha medida excepcional de demolición parcial no ha sido propuesta por el técnico municipal por lo que, únicamente procedería confirmar las medidas inmediatas de vallado, testigos, cartel y precinto policial, así como habilitar al técnico competente que contrate la propiedad para proponer cualquier otra medida que a su criterio sea precisa para garantizar la seguridad hasta que se proceda a la demolición total que deberá ser admitida por el técnico municipal. No cabe acordar el desalojo puesto que, como se ha informado, el edificio no está habitado.

Puesto que las medidas inmediatas de seguridad han sido ya adoptadas y solo restan las provisionales, no procede actuar en sustitución del propietario, previsto en el artículo 172 LSCM,





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

mediante el apeo a costa de los propietarios indicados en el antecedente segundo que deberán proceder al mismo hasta el inicio de la demolición o, en su caso, proceder directamente a la demolición una vez se dicte la orden de demolición correspondiente.

### **OCTAVO.- TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIO y RESOLUCIÓN DEFINITIVA.**

Durante el trámite de audiencia previo a la resolución, efectuado por plazo de 10 días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo de inicio, y antes de la terminación del referido plazo, la propiedad por medio de su representante ha presentado escrito manifestando expresamente que no van a efectuar alegaciones al mismo y que puede continuar su curso.

Conforme a la urgencia con que se tramita el procedimiento, teniendo en cuenta que la demora puede constituir un riesgo para la seguridad de las personas y los bienes, considerando la situación de fuera de ordenación urbanística y la falta de protección del inmueble, y puesto que la demolición es la única resolución posible, de no efectuar los interesados alegaciones al acuerdo de inicio, éste se podrá considerar propuesta de resolución definitiva y elevarse al órgano competente sin más trámite, para que declare la ruina legal y ordene la demolición inmediata.

Dada la ausencia de alegaciones, procede elevar a definitiva la propuesta declarando el incumplimiento del deber de conservación, la ruina urbanística y ordenando la demolición total del inmueble con carácter inmediato por razones de seguridad.

### **NOVENO.- ORDEN DE DEMOLICIÓN.**

Según se ha informado, como consecuencia de la declaración de ruina física procede ordenar a la propiedad la demolición total del inmueble ruinoso, con carácter inmediato, al objeto de garantizar la seguridad de las personas y los bienes.

Procede la exacción de la tasa por orden de ejecución en materia urbanística prevista en el artículo 7 epígrafe 14 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística, por importe de 500 euros.

Adoptada la resolución por el órgano competente y notificada la misma a todos los interesados, podrán proceder a la demolición previa presentación de declaración responsable en la que la propiedad declare expresamente su conformidad con la resolución que se propone y el cumplimiento de la normativa de aplicación.

Dado el carácter de obra mayor de las demoliciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de las NN.SS., dicha declaración responsable deberá acompañarse, además de la documentación prevista en el artículo 156.2 LSCM, del proyecto básico y de ejecución así como la documentación que se relaciona seguidamente, incluyendo la acreditación del abono de la tasa por obra mayor (artículo 7.3 de la citada Ordenanza fiscal) y del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, según su





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

ordenanza fiscal, así como la justificación del depósito de la fianza por residuos de construcción y demolición, según establece el artículo 40 de la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos.

La presentación de la declaración responsable con la documentación que debe acompañarla habilitará para el inicio de las obras con carácter inmediato, previa emisión de informe técnico municipal que dé conformidad a la documentación presentada.

Las obras serán visitadas periódicamente a efectos de su control municipal, levantando acta de inspección, para comprobación de la adecuación de las obras a la orden y al proyecto técnico presentado, conforme establece el artículo 192 LSCM.

El técnico competente a quien se haya encargado la dirección de obra deberá comunicar a través del Registro electrónico a los servicios técnicos municipales de urbanismo el inicio de las obras con antelación, para la correspondiente inspección y control de las obras. Igualmente, deberá comunicarse el final de las obras y presentar certificado final de obras de demolición suscrito por técnico competente. El solar deberá quedar vallado garantizando la seguridad de las personas en la totalidad de su perímetro.

Si transcurridas 48 horas desde la presentación de la declaración responsable no se hubieran iniciado las obras de demolición, esta será ejecutada por el Ayuntamiento con carácter subsidiario y a costa del interesado, pudiendo adoptar medidas provisionales de apeo hasta que se proceda a la demolición por el Ayuntamiento.

En cualquier caso, la declaración administrativa de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les correspondan (artículo 28.1 RDU). En caso de ejecución subsidiaria de medidas de seguridad por el Ayuntamiento por inactividad de los particulares, serán repercutibles en los propietarios, en vía administrativa hasta el límite del deber legal de conservación, por el procedimiento de apremio (artículos 172.3 LSCM y 28.2 RDU).

De acuerdo con el artículo 24 RDU, la resolución del expediente se notificará a los interesados. También se dará cuenta de la demolición a la Dirección General de Patrimonio Cultural a través de la CLPH.

### **DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.**

Para el correcto control municipal de las obras, se requerirá a los obligados para que presenten la siguiente documentación:

Antes del inicio de las obras

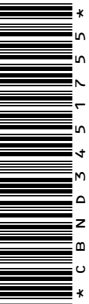
- Declaración responsable.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

- Hoja de encargo a técnico competente o documento análogo donde consten las obras a realizar.
- Proyecto redactado por técnico competente y con el visado colegial que proceda. Identificación del autor del proyecto y certificado de colegiación. El proyecto deberá ser básico y de ejecución y se circunscribirá a las obras de demolición y medidas de seguridad. Deberá contener estudio de seguridad y salud. Medidas de seguridad adicionales, modificación de las existentes o confirmación de las adoptadas. Incluir las necesarias para garantizar la seguridad de transeúntes y colindantes. Cumplimiento de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.
- Certificado del técnico competente sobre las condiciones de seguridad del apeo provisional, en su caso.
- Fecha prevista de inicio de las obras.
- Fecha prevista de finalización de las obras. La finalización de las obras deberá acreditarse con el Certificado Final de Obra.
- Presupuesto de ejecución material.
- Dirección facultativa.
- Acreditación del abono de las tasas e impuestos correspondientes.
- Acreditación del depósito de la fianza por residuos de construcción y demolición, según establece el artículo 40 de la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos.
- Especificar si la ejecución de las obras requiere de la utilización de andamios u otros medios auxiliares y de ocupación de la vía pública. En su caso, deberán solicitarse las correspondientes autorizaciones previo abono de las tasas correspondientes.



Finalizadas las obras

- Certificado de idoneidad de la Dirección facultativa.
- Certificado Final de Obra visado.
- Para la devolución de la fianza por residuos de construcción y demolición deberá presentarse documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**DÉCIMO.- MEDIDAS PROVISIONALES, INSCRIPCIÓN Y PLAZO DE CADUCIDAD.**

Según lo ordenado por el órgano competente, deben mantenerse las medidas inmediatas adoptadas de vallado, precinto policial y carteles hasta la total demolición del edificio. El técnico contratado por la propiedad para la redacción del proyecto correspondiente y la dirección facultativa de las obras, deberá hacer el seguimiento de dichas medidas hasta la finalización de las obras y proponer aquellas que considere necesario añadir a las existentes.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

No procede la inscripción de la declaración de ruina en el Registro de Edificación Forzosa previsto en el artículo 25 RDU pues se ordena la demolición urgente.

El plazo máximo para resolver el presente procedimiento, según el artículo 22.3 RGU, no podrá exceder de seis meses desde su inicio, salvo causas debidamente justificadas. Dentro del citado plazo se propone la resolución del procedimiento.

### **UNDÉCIMO.- ÓRGANO COMPETENTE.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 171.2 LSCM, el órgano competente es el Alcalde. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes preceptivos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejala Delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera y en virtud de las competencias atribuidas por delegación del Alcalde-Presidente efectuada en Decreto 216/2023 de fecha 19 de junio de 2023, eleve a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para su aprobación, la siguiente

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Declarar en situación legal de ruina urbanística por incumplimiento del deber de conservación de la propiedad de la edificación existente en la Plaza de España núm. 6 de El Escorial (Referencia catastral 4534907VK0943S0001UZ), que se ha tramitado por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 1978, de conformidad con lo previsto en el artículo 171 de la Ley 9/2001, de 17 de octubre, del Suelo, de la Comunidad de Madrid y 23.1.a) del Reglamento de Disciplina Urbanística, no habiendo presentado alegaciones al acuerdo de iniciación del procedimiento durante el trámite de audiencia concedido.

**SEGUNDO.-** Ordenar a la propiedad del inmueble la demolición total e inmediata de la edificación, por encontrarse en situación de ruina física y de fuera de ordenación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.1.a) del Reglamento de Disciplina Urbanística. **Requerir a la propiedad la presentación**, con carácter previo al inicio de las obras de demolición, de la declaración responsable prevista en el artículo 155.g) de la Ley 9/2001, de 17 de octubre, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, que deberá incorporar el proyecto técnico visado colegialmente y demás documentación requerida en los fundamentos de esta propuesta. El plazo máximo para el inicio de las obras de demolición será de 48 horas desde la emisión del informe técnico municipal que dé conformidad a la documentación presentada, con la advertencia de que de no proceder en plazo a la







*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

demolición, será ejecutada por el Ayuntamiento con carácter subsidiario y a costa del interesado.

**TERCERO.- Aprobar la liquidación de la tasa por orden de ejecución en materia urbanística por importe de 500 euros a la propiedad del inmueble, de acuerdo con el artículo 7 epígrafe 14 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística.**

Presentado el proyecto técnico de demolición, se ordenará la **liquidación de la tasa por obra mayor y del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**, según sus respectivas ordenanzas fiscales, así como el depósito de la fianza por residuos de construcción y demolición, según establece la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos.

**CUARTO.- Notificar a los propietarios del inmueble**, a través de su representante, la presente resolución con indicación de los recursos procedentes. Comunicar la presente resolución a la Dirección General de Patrimonio a través de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de El Escorial, para su conocimiento.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar por unanimidad la propuesta presentada

**PROPUESTAS DE CONCEJALES DELEGADOS.** En este turno no se presentan asuntos de expresa constancia

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 13:00 horas , lo que como **La Secretaria General** certifico.

**La Secretaria General  
Paloma Ramírez Pastor**  
Documento Firmado Electrónicamente

